



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer mecanismos de control y verificación que impidan que las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos realicen actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como la constitución de personas morales, sin previamente acreditar el cumplimiento, garantía o regularización de sus obligaciones alimentarias, con el de propósito fortalecer la protección del interés superior de la niñez y garantizar de manera efectiva el derecho humano de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1 o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el derecho de alimentos constituye una prerrogativa indispensable para asegurar el desarrollo integral, la salud, la educación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado debe implementar mecanismos jurídicos eficaces que permitan fortalecer su tutela y cumplimiento, particularmente frente a conductas de incumplimiento por parte de deudores alimentarios morosos.

En la realidad social no solo de Tamaulipas sino de todo el país, persiste el problema relacionado con el incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de personas que, aun encontrándose inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, continúan realizando actos jurídicos de carácter patrimonial sin restricción alguna, así como operaciones comerciales que no se pueden concebir frente al incumplimiento de sus responsabilidades familiares.

Cabe señalar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una forma concreta de violencia económica en contra de niñas, niños y adolescentes y vulnera de manera grave su derecho fundamental a la alimentación, al cuidado y al desarrollo integral, constituye inclusive un maltrato económico, entendido este como toda acción u omisión dolosa del pago de los gastos para la manutención de las necesidades básicas de subsistencia y desarrollo sin causa fundada para ello.

Para atender esta importante problemática en abril del año 2022 fue adicionado al Código Civil para el Estado de Tamaulipas el Capítulo IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual visibiliza públicamente a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, con el fin de hacer justicia para niñas, niños y adolescentes y reafirmar que las obligaciones alimentarias no son opcionales ni deben permanecer en la impunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, ante la falta de compromiso y sujeción a su responsabilidad que muestran deudores alimentarios a pesar de estar inscritos en el referido registro, resulta necesario y justificado fortalecer los mecanismos legales existentes mediante la incorporación de medidas preventivas y de control dentro de la función notarial, considerando que el notariado desempeña una función de interés público orientada a brindar seguridad, legalidad y certeza jurídica a los actos que autoriza.

De ahí que se considera viable el objeto de esta iniciativa, ya que no contraviene el marco constitucional y sí protege derechos fundamentales mediante la generación de consecuencias jurídicas reales vinculadas a actos patrimoniales o a la actuación de fedatarios públicos, con el objetivo de cerrar los espacios de impunidad en los que muchos deudores alimentarios encuentran refugio jurídico.

Lo anterior encuentra sustento en el principio del interés superior de la niñez, priorizado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obliga a las autoridades a adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar que los derechos de las niñas y niños se respeten, protejan y cumplan de manera plena.

En ese sentido, la presente acción legislativa propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas a efecto de establecer, como causa obligatoria de abstención notarial, la participación de personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como en la constitución de personas morales, salvo que acrediten el cumplimiento, garantía o regularización de sus obligaciones alimentarias o exista mandato judicial que lo autorice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta medida se busca generar un mecanismo adicional eficaz que incentive el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez y el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir los recursos necesarios para su desarrollo integral, en concordancia con los principios constitucionales y convencionales de protección a la familia y a la infancia."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

De igual manera, el artículo 4° de la propia Constitución Federal, reconoce el principio del interés superior de la niñez como una consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo a las autoridades el deber de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a recibir alimentos suficientes para su desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que el derecho de alimentos constituye un derecho humano indispensable para asegurar la subsistencia, el desarrollo físico, emocional, educativo y social de niñas, niños y adolescentes, por lo que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad de quien tiene la obligación legal de proporcionarlos.

Asimismo, consideramos que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una de las principales causas de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, afectando su desarrollo integral y perpetuando condiciones de desigualdad y vulnerabilidad, razón por la cual el Estado debe establecer mecanismos jurídicos eficaces para garantizar el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

En ese contexto, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, constituye un instrumento de interés público, orientado a identificar a las personas que han incumplido de manera reiterada con sus obligaciones alimentarias, así como a establecer medidas que incentiven su cumplimiento y eviten conductas encaminadas a eludir sus responsabilidades legales.

Por lo que, estimamos que los fedatarios públicos desempeñan una función de interés público, al otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que autorizan, por lo que consideramos que resulta procedente establecer obligaciones legales que les permitan verificar, previo a la formalización de actos traslativos de dominio, si alguna de las personas otorgantes se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el objeto de dar eficacia a las disposiciones legales aplicables en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual modo, consideramos que la incorporación de mecanismos de control y verificación en la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, no constituye una restricción arbitraria al derecho de propiedad ni a la libertad contractual, sino una medida razonable, proporcional y orientada a garantizar un derecho humano de mayor relevancia, como lo es el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez.

En ese sentido, quienes integramos este órgano parlamentario consideramos que la armonización de la legislación notarial con las disposiciones relativas al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, fortalece el sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dota de mayor eficacia a las resoluciones judiciales en materia familiar y contribuye a prevenir actos de disposición patrimonial que puedan traducirse en fraude a las obligaciones alimentarias.

Por lo que, la propuesta de adición a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, permitirá establecer una obligación expresa para que los notarios públicos implementen mecanismos de consulta y verificación respecto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos antes de autorizar actos traslativos de dominio, fortaleciendo la certeza jurídica y la tutela efectiva del derecho de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora estima jurídicamente procedente la presente acción legislativa, al considerar que fortalece la protección del interés superior de la niñez, contribuye a hacer efectivo el derecho humano de alimentos y consolida un marco normativo acorde con los principios constitucionales y convencionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.

El ...

I.- a la V.- ...

VI.- Cuando alguno de los otorgantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, respecto de actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como en la constitución de personas morales, salvo autorización judicial o cumplimiento garantizado de las obligaciones alimentarias.

TRANSITORIO

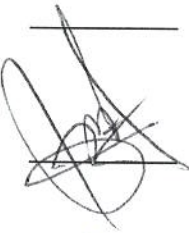
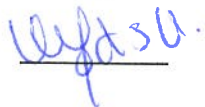
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.